RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (SANTANDER), 2 de septiembre de 2024

Caso: 68001-31-05003-2022-00337-00

Sala: SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

Link Audiencia: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/

EW0C5CU4BNJFtecn0ZXuqPcBWe1lvGWQSUNIky-

<u>J7o6TWg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbG</u>

VzTGlua0NvcHkifX0&e=IYmAD8

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA **APODERADA:** MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: ANDREA ESTEFANIA CARMONA NAVARRO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

APODERADO

Y REP LEGAL: MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

APODERADA

Y REP LEGAL: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

APODERADO: ANGUIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ

LLAMADO

EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

APODERADA Y

REP. LEGAL: DANIELA QUINTERO LAVERDE

LLAMADO

EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. **APODERADO:** ANDRES FELIPE RODRIGUEL VILLARREAL

LLAMADO

EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. **APODERADO:** LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER

Se acepta por el despacho la sustitución de poder realizada a la abogada MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, ANDRES FELIPE RODRIGUEL VILLARREAL, EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, como apoderados judiciales del demandante, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y. COLFONDOS S.A. respectivamente.

SE CONTINÚA CON EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T. S.S.)

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA.**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Los apoderados de las partes emitieron sus respectivos alegatos de conclusión.

FALLO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del demandante **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.884.302, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado el 14 de agosto de 1995, en el fondo privado **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación Y/O traslados horizontales, realizados por el demandante, en los fondos privados **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Condenar a la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a trasladar los valores correspondientes a la cuenta de ahorro pensional del demandante en la forma ya señalada y con destino a la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, atendiendo las consideraciones ya hechas.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que, una vez, la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral que precede, proceda aceptar a NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA, como su afiliado.

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones incoadas en su contra por COLFONDOS S.A., conforme las razones expuestas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, y a favor del demandante, la suma de **\$1.300.000.**, suma que será divida en partes iguales entre estos codemandados.

OCTAVO: Esta providencia será objeto del grado jurisdiccional de consulta, en el evento de no ser apelada.

La decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

RECURSO DE APELACIÓN

Fue interpuesto el recurso de apelación por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, contra la integridad de la sentencia que acaba de proferirse; por la apoderada de **COLFONDOS S.A.** por considerar que el traslado del demandante fue libre y voluntario, por la condena en costas y por la no condena de las llamadas en garantía y por la apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por la no condena en su favor de agencias en derecho. Con fundamento en lo dispuesto por el art. 66 del C.P. del T y S.S., son apelables las sentencias que se profieran en los procesos ordinarios laborales de primera instancia siempre que el mismo sea interpuesto a continuación del acto de la notificación de la sentencia y sea debidamente sustentado. En el caso que nos ocupa tenemos que estamos dentro de un proceso de primera instancia, que el recurso fue interpuesto a continuación del acto de notificación y fue debidamente sustentado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la totalidad de la sentencia, por la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLFONDOS S.A**., parcialmente contra la sentencia, por considerar que el traslado del demandante fue libre y

voluntario, por la condena en costas y por la no condena de las llamadas en garantía.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la no condena en su favor de agencias en derecho.

Para el trámite del recurso remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral el expediente y la reproducción de la totalidad de la actuación grabada.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO JUEZ

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226e4423d6e62b1b832296643a357934d2d631d119ae8fcd4dbac07bfd8f2927

Documento generado en 03/09/2024 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica